Representación Permanente del Perú
Ginebra

Permanent Mission of Peru
Geneva

Nota Nº 7-1-M-N/ 74

Ginebra, 29 de abril de 2019

Señora Vicepresidenta, señor Relator Especial:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de transmitir la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación con su comunicación AL PER 1/2019, de 15 de marzo de 2019.

Reciban, señora Vicepresidenta, señor Relator Especial, las seguridades de mi distinguida consideración.

Silvia Alfaro Espinosa
Embajadora
Representante Permanente

A Señora Elina Steinerte
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

Señor Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ginebra.-

71, Av. Louis Casaï - 1216 Cointrin - Genève
Telephone: +41 22 791 77 20 Fax: +41 22 791 77 29 Email: misionperu@onuperu.org

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

A) Información o comentarios adicionales sobre los argumentos expuestos en la comunicación.

1. Sobre el procedimiento iniciado contra los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Elefteriu Fernández Baca, se debe precisar que el procedimiento de extradición pasiva de las personas antes referidas, se inició con la solicitud de detención preventiva presentada mediante Nota N° II.2.P6-E1/SC-1017 por la República Bolivariana de Venezuela, cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha solicitud fue librada por el Tribunal Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Agua de la República Bolivariana de Venezuela, en la causa N° 1C-24.851-17, seguida por el delito de estafa a mérito de la Orden de aprehensión dictada con fecha 05 marzo de 2018.

2. La correspondiente solicitud fue remitida a la mesa de partes del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual la derivo al Trigésimo Juzgado Penal de Lima, como órgano competente encargado del pedido (detención preventiva con fines de extradición).

3. Con fecha 06 de noviembre de 2018, el juzgado admitió a trámite la solicitud de detención de los ciudadanos antes mencionados y ordeno la ubicación y captura de nivel nacional.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B.

4. Asimismo, se tiene que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 3186-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 244-18) de fecha 14 de marzo de 2019 **(ANEXO N° 1)**, a la fecha en la que se decidió en primera instancia la garantía constitucional de Habeas Corpus, aún no se había presentado la solicitud formal de detención preventiva ni de extradición por parte de las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, las mismas que fueron enviadas, posteriormente por dicha Unidad por los canales diplomáticos.

5. Así, cabe resaltar que el procedimiento de extradición pasiva regulado en el Código Procesal Penal peruano cumple con las garantías y compromisos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y con los estándares internaciones en la materia.

B) *Procedimientos de extradición a efectos de su determinación y ordenamiento.*

6. Dentro del marco del procedimiento de extradición, el órgano judicial verifica que se cumpla el requisito de doble incriminación, esto es, que el hecho materia del proceso constituya delito tanto en el Estado requirente como en el requerido; que el reclamado no haya sido absuelto, condenado, indultado, amnistiado o sujeto a otro derecho de gracia equivalente; que no haya prescrito el delito o la pena, conforme a la ley del Estado requerido o requirente; que no se trate de un delito exclusivamente militar, contra la religión, político o conexo con él, de prensa, o de opinión.

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

7. Es así, que el procedimiento de extradición, se inicia de la siguiente forma: con la detención por notificación roja, enviando directamente la solicitud de detención preventiva y presentando la solicitud formal del pedido de extradición. En caso, que a la persona reclamada se le dicte una medida coercitiva, el plazo de detención puede fijarse desde los 40, 50, 60, 80 hasta los 90 días. De no existir un tratado que fije este plazo, se debe recurrir a la ley interna que establece 60 días.

8. Una vez presentada la demanda formal de extradición, a través de la Cancillería, esta (Autoridad Central) remite a la autoridad judicial competente quien evalúa el pedido y, de encontrarse conforme a los tratados, es admitida a trámite o de ser el caso, se solicita información complementaria. De admitirse a trámite, nuevamente se fija una medida coercitiva (que no es de carácter temporal) hasta que culmine el procedimiento, medida que puede ser impugnada por la persona reclamada.

9. Luego se eleva el cuaderno de extradición a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, que es el órgano supremo quien realiza la audiencia de control de extradición con presencia de la persona reclamada, su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B.

10. Culminada dicha audiencia, se emite la resolución consultiva, que, de ser procedente la extradición, trae consigo que el cuaderno sea remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el pronunciamiento final del Gobierno Peruano a través del Consejo de Ministros.

11. Si la resolución consultiva emitida por el órgano supremo es improcedente, dicha decisión vincula al Gobierno Peruano, la misma que es comunicada a las autoridades del Estado requirente, procediéndose al archivo del caso y a la libertad de la persona en caso se encontrara detenida.

12. Publicada la Resolución Suprema en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que es suscrita por el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Relaciones Exteriores, se procede a la comunicación oficial de tal decisión por los canales diplomáticos y a Interpol de Lima; en caso sea negativa se procede como se ha descrito anteriormente.

13. En caso sea positiva, previo a la ejecución se solicitan las garantías señaladas en dicha resolución, cumplida la misma se da inicio a la fase de ejecución, la cual culmina con la entrega de la persona reclamada a las autoridades requirentes, quienes se encargan de su traslado. De haberse otorgado garantías, la Autoridad Central deberá hacer seguimiento periódico del cumplimiento de las mismas.

14. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde mencionar que mediante Oficio N° 121-2019-JUS/DGJLR-DCJI de fecha 12 de marzo de 2019 (**ANEXO N° 2**), la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

Humanos, informó que a la fecha no existe ninguna solicitud de extradición por parte de las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, contra Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca.

C) Indicar si se tiene constancia que las señoras Nataly Pérez o Deilin Griman han intentado ejercer algún tipo de presión sobre instituciones judiciales peruanas con el fin de logara la extradición de los señores Abusada y Elefteriu.

15. Mediante Oficio N° 7682-2018-30°JPL/SEC.SURICHAQUI de fecha 05 de abril de 2019 (**ANEXO N° 3**), el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, informa lo siguiente:

> (...) se hace de su conocimiento que en la presente solicitud de extradición pasiva contra los recurrentes, no obra constancia de las ciudadanas Nataly Pérez o Deilin Griman, donde hayan ejercido presión sobre instituciones judiciales peruanas.

16. Asimismo, mediante Oficio N° 4115-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 244-18) de fecha 08 de abril de 2019 (**ANEXO N° 4**), la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, informa lo siguiente:

> (...) es menester precisar que esta Unidad no tiene conocimiento de que las personas de Nataly Pérez o Deilin Griman hayan intentado o ejercido algún tipo de presión sobre instituciones judiciales peruanas (...).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B.

D) Información sobre garantías y medidas adoptadas para reforzar y garantizar el debido proceso, la independencia y autonomía del sistema judicial peruano

17. De acuerdo a lo establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y conforme se encuentra estipulado en el artículo 8° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CADH), refiere que:

> Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

18. Asimismo, la Constitución Política del Perú garantiza el respeto al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, en el marco de los procesos de extradición, toda vez que mediante el Decreto Legislativo N° 1281, en su artículo 521-A, "Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al Procedimiento de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas", establece que:

> 1. Una vez detenido el reclamado, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas o en el término de la distancia debe ser puesto a disposición del juzgado competente con

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

comunicación a la Fiscalía de la Nación, fiscal provincial y el funcionario diplomático y/o consular del Estado requirente.

2. El juez, dentro de las setenta y dos (72) horas, realiza una audiencia de control de la detención con la participación del reclamado, su defensor, el fiscal competente y el representante que acredite la Misión Diplomática. Durante la audiencia, el reclamado es informado sobre los motivos de su detención, los derechos que le asisten y la posibilidad de acogerse a la extradición simplificada conforme al artículo 523-A. La audiencia se instala con los que asistan y tiene carácter de inaplazable.

3. El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, ésta no puede extenderse más allá del plazo razonable.

4. Contra el auto de detención preventiva con fines de extradición procede el recurso de apelación, que puede ser interpuesto en el plazo de tres (3) días de notificada la decisión.

19. Durante el proceso, se establece que se debe contar con garantías mínimas, tales como la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; y el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombre defensor dentro del plazo establecido por la ley. **Garantías que también se encuentran reconocidas por la Constitución Política del Perú y las normas procesales de derecho sustantivo y adjetivo.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B

- **Código Procesal Penal- Título Preliminar**
  Artículo IX. Derecho de Defensa

  1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...).

20. Asimismo, se tiene que de acuerdo a la Nota AL PER 1/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, informa que:

El 5 de julio de 2018, el Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, emitió una sentencia por la que los Sres. Abusada y Fernández son declarados beneficiarios de la acción de habeas corpus y dispone la inaplicabilidad y suspensión en territorio peruano de la orden de ubicación y captura de Interpol. El tribunal declaró fundada la demanda de habeas corpus por entre otras razones, la

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal seguido en Venezuela.

21. Sobre el particular, respecto el proceso constitucional de habeas corpus planteado por Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, el Código Procesal Constitucional establece:

> ➢ **Proceso de Habeas Corpus**
> **Artículo 25.- Derechos protegidos**
> Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:
> **12.** El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción (el subrayado es nuestro).

22. Sobre la garantía constitucional de habeas corpus, ésta se encuentra regulada en el artículo 200° del Título V de la Constitución Política del Perú, y *"procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos".* Esta garantía puede ser presentada en el marco de un procedimiento de extradición pasiva, la misma que de ser declarada fundada sólo repondrá el derecho vulnerado, esto es, la libertad personal, por lo que no incide en la tramitación del procedimiento extradicional.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B.

23. Por otro lado, el Estado peruano informa que mediante Oficio N° 439-2019-JUS/DGDPAJ de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió (02) dos reportes de su sistema de seguimiento de casos **(ANEXO N° 5)**, donde se informa que de acuerdo a la búsqueda realizada de las personas de Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, éstos no cuentan con defensa legal pública gratuita por parte de la mencionada entidad, a pesar que pudieron haberlo solicitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 139° Inc. 16 de la Constitución Política del Perú.

> ➢ **Principios de la Administración de Justicia**
> **Artículo 139.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
> (...)
> **16.** El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

24. En esa misma línea, la defensa legal gratuita se encuentra regulada en los artículos 300° a 304° de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Decreto Legislativo N° 767, donde refiere lo siguiente:

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

- **De la Defensa Gratuita**
  Artículo 300.- El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escaso recurso económico, así como los casos que las leyes procesales determinan.

- **Artículo 301.-** En los lugares donde funcionen servicios de defensa gratuita para personas de escasos recursos económicos, sostenidos por los Colegios de Abogados, Universidades, Municipalidades o Parroquias, los Magistrados solicitan directamente al respectivo Colegio de Abogados que designe al Abogado que deba encargarse de una defensa, cada vez que se presente la necesidad de hacerlo. Los colegios de Abogados, remiten anualmente a la Corte Superior, la nómina de Abogados hábiles.

- **Artículo 302.-** Las personas que sean patrocinadas por los Consultorios Jurídicos del Ministerio de Justicia, como del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, por el Consultorio Jurídico de un Colegio de Abogados, de alguna Universidad, Municipalidad o Parroquia, gozan de la gratuidad del proceso, sin más requisito que la petición que haga dichas entidades, indicando haber comprobado el estado de necesidad de la persona patrocinada.

- **Artículo 303.-** Los Defensores de Oficio, gratuitos prestan sus servicios a las personas de escasos recursos económicos en forma gratuita, pero les corresponde la integridad de los costos personales que se impongan a la parte que ha sido vencida.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
C. REAÑO B.

- **Artículo 304.-** En el área penal, la defensa judicial gratuita se ejerce por los abogados que en la etapa de la investigación, ante el Ministerio Público, en los Juzgados y Salas Penales, defienden de Oficio a los denunciados, imputados o acusados.

25. De lo antes señalado, resulta oportuno precisar que a pesar de que las personas de Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, no hayan solicitado la defensa legal gratuita por parte del Estado peruano, ello no quiere decir que se encuentren en estado de indefensión, ello a razón a que en el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal (Expediente N° 7682-2018) los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, han hecho valer su derecho a la defensa, debido a que **cuentan con asistencia legal técnica de abogados privados**, tal como se acredita en los escritos presentados por los ciudadanos ante el respectivo juzgado **(ANEXO N°6)** de fecha 06 de diciembre de 2018, por ello el Estado peruano considera que no habría vulneración de su derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en el art. 139° del inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que refiere:

- **Principios de la Administración de Justicia.**
  Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
  (...)
  14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. **Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.** (El resaltado y subrayado es agregado)

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

26. Sobre la independencia y autonomía del Sistema Judicial peruano, estos se encuentran establecidos en la Constitución Política del Perú, dentro del marco Democrático y Constitucional, en su art. 139°, que establece:

> ➢ **Principios de la Administración de Justicia**
> **Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional**
>
> 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
> 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
>
> Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
>
> 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
>
> Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
REAÑO B.

27. Mediante Oficio N° 3796-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-LIMA-DEPICJE de fecha 11 de abril de 2019, la "INTERPOL PERU" **(ANEXO N° 7)**, remite información relacionada a los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, para lo cual adjunta el Informe N° 137- SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-LIMA-DEPICJE de fecha 02 de abril de 2019, donde manifiestan: que revisada la base de datos de INTERPOL con sede en la ciudad de Lyon Francia el ciudadano Gabriel ABUSADA JAMES registra una Notificación Roja N.0 de Control A-5345/5-2018, publicada con fecha 23/05/2018, por la Secretaria General de INTERPOL, a solicitud de la OCN-INTERPOL-CARACAS-VENEZUELA, por disposición del Juzgado de Primera Instancia Estatal- Tribunal Primero de Control de Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua Venezuela, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Estafa continuada en la modalidad de Defraudación y Asociación para Delinquir.

28. La Organización Internacional de Policía Criminal OIPC-INTERPOL a través del Sistema de Comunicación Policial Protegida 1-24/7, pone a disposición de las Oficinas Centrales Nacional de los 194 países afiliados su base de Datos para intercambiar información en forma oportuna e inmediata sobre la búsqueda, localización y detención de personas nacionales y extranjeras que registran orden de captura Internacional (Notificación Roja), con fines de extradición, precisándose que de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Protección de Datos la Secretaria General de la OIPC INTERPOL con sede en la ciudad de

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

Lyon Francia, la Oficina de Control de Ficheros realiza un examen jurídico de todas las Notificaciones Rojas solicitadas antes de su publicación para garantizar su conformidad con el Estatuto y demás textos normativos de INTERPOL, en este sentido **la Autoridad Judicial del país que solicita la orden de captura internacional de una persona es la única que tiene la facultad para variar o cesar dicho mandato.**

29. Así, también refieren que mediante Oficio No 7682-2018 (Asistencia Judicial) - 30JPUSEC.SURICHAQUI, del 20 marzo de 2019, el Dr. Arnaldo SANCHEZ AYAUCAN Juez Penal del Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, comunica a la OCN INTERPOL LIMA, que el Expediente N°7682- 2018, sobre pedido de extradición pasiva solicitado por las autoridades venezolanas por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación respecto a los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca, por la presunta comisión de los delitos de estafa en la modalidad de Defraudación, Asociación y legitimación de Capitales su despacho a resuelto **ADMITIR** a trámite la solicitud de extradición pasiva de los citados requeridos por el Tribunal Primero de Control del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua; disponiéndose **MANDATO DE DETENCIÓN** para fines extradicionales contra los citados ciudadanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL
REAÑO B.

30. Finalmente, es de señalar, que mediante Oficio N° 486-2019-FSPNC-MP-FN de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, el cual fuera recepcionado el 20 de marzo de 2019, informa que de acuerdo a la búsqueda de información ante el Sistema de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, se tiene que Gabriel Abusada James presenta 18 registros entre Fiscalías Provinciales Penales y Superiores Penales para delitos comunes, de las cuales 16 en calidad de imputado y 02 en calidad de situación de agraviado, desde el año 2002 a la fecha, las mismas que ya no se encuentran en curso, conforme al último estado que registra cada una de estas y respecto a Elis Elefteriu Fernández, no se encuentra resultados de búsqueda **(ANEXO N° 8)**.

- **CONCLUSIONES:**

PRIMERA: El Estado peruano informa que el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en el proceso de extradición pasiva en contra de los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Elefteriu Fernández, ha resuelto admitir a trámite la correspondiente solicitud de extradición, disponiendo mandato de detención para fines de extradición contra los citados ciudadanos.

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe

SEGUNDA: El Estado peruano cumple en garantizar con el debido proceso, y la autonomía judicial, de acuerdo con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y órganos competentes de las Naciones Unidas.

- **ANEXOS:**

ANEXO N° 1: Oficio N° 3186-2019-MP-FN-UCJIE (EXT. N° 244-18) de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

ANEXO N° 2: Oficio N° 121-2019-JUS/DGJLR-DCJI de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO N° 3: Oficio N° 7682-2018-30°JPL/SEC.SURICHAQUI de fecha 05 de abril de 2019, del Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

ANEXO N° 4: Oficio N° 4115-2019-MP-FN-UCJIE (EXT N° 244-18) de fecha 08 de abril de 2019, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

ANEXO N° 5: Oficio N° 439-2019-JUS/DGDPAJ de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO N° 6: Escritos presentados por los ciudadanos Gabriel Abusada James y Elis Alfredo Elefteriu Fernández Baca ante el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal (Expediente N° 7682-2018) de fecha 06 de diciembre de 2018.

ANEXO N° 7: Oficio N° 3796-2019-SUBCOMGEN-PNP/DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-LIMA-DEPICJE de fecha 11 de abril de 2019.

ANEXO N° 8: Oficio N° 486-2019-FSPNC-MP-FN de fecha 12 de febrero de 2019, proveniente por el Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público
Especializado Supranacional
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PPES/CPA/KC

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe